

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, al Palacio de Santa Cruz, antigua Cárcel de Corte, sede del Ministerio de Asuntos Exteriores, sito en la plaza de la Provincia, número 1, en Madrid.

Artículo 2.

La zona afectada por la presente declaración comprende la siguiente delimitación;

Comienza por la línea de fachada del número 1 de la plaza de la Provincial, por donde tiene su entrada principal; continúa por la línea de fachada del número 1 de la calle del Salvador; sigue por la línea de fachada del antiguo callejón de la Audiencia, hoy patio de coches del Ministerio de Asuntos Exteriores, y sigue por la del callejón de Santo Tomás, número 2, hasta su encuentro con la plaza de la Provincia, enlazando con el punto de partida.

Artículo 3.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Real Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obran en el expediente.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

26239 ORDEN de 11 de octubre de 1996 por la que se aprueba el concierto educativo del centro «Las Rosas», de Madrid.

Al no haber obtenido el centro denominado «Centro de Estudios Logos II» autorización o clasificación definitiva para impartir las enseñanzas objeto del concierto, por Orden de 12 de abril de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se le denegó al mismo la prórroga del concierto suscrito para el curso 1995/1996.

No obstante, teniendo en cuenta que con fecha 15 de septiembre de 1995 se aprobó de oficio la extinción progresiva de la autorización del referido centro, considerando que el profesorado de dicho centro estaba tramitando la constitución de una sociedad anónima laboral y proyectaba un centro de nueva construcción, a fin de poder continuar con la actividad docente, por Orden de 22 de septiembre de 1995 se le aprobó la prórroga para el curso 1995/1996, del concierto educativo suscrito.

Una vez finalizadas las obras, por Orden de 12 de septiembre de 1996 se autoriza la apertura y funcionamiento de los centros de educación infantil y educación primaria «Las Rosas», con domicilio en la calle Calabria, 1, y avenida de Niza, 24, de Madrid.

Vista la solicitud del titular del centro para suscribir concierto educativo y teniendo en cuenta que cubre necesidades de escolarización, ya que matriculará al alumnado que estaba escolarizado en el centro extinguido, y que el número de unidades que se conciertan es el mismo que mantenía el centro «Logos II», por lo que la financiación es equivalente a la que venía manteniendo el extinguido centro,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del centro «Las Rosas», sito en la calle Calabria, 1, y avenida de Niza, 24, de Madrid, para las unidades que se detallan:

- Seis de Educación primaria.
- Una de primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- Una de octavo curso de Educación General Básica.

Segundo.—Debido a que el centro «Las Rosas», como se ha señalado, concierta el mismo número de unidades que mantenía el centro «Logos II», al profesorado afectado por la pérdida de empleo no le será de aplicación las medidas actualmente vigentes en esta materia, por lo tanto, este Departamento ministerial no se hará cargo de las indemnizaciones legales del personal docente previstas en la legislación laboral.

Tercero.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1996), por la que se dictan normas para la impartición del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes privados y sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 1996/1997, las unidades indicadas para 1.º de Educación Secundaria Obligatoria se conciertan de forma excepcional para el referido curso.

Cuarto.—La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá personarse para firmar el concierto educativo en los términos que por la presente se acuerdan.

Quinto.—Dicho concierto se formalizará mediante documento administrativo firmado por el Director provincial de Madrid y el titular del centro o personal con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma del mismo deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Sexto.—Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Séptimo.—El concierto que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso académico 1996/1997, y su duración será de un curso escolar a fin de que el tiempo de vigencia del mismo coincida con el de los conciertos educativos renovados por Orden de 13 de abril de 1993, sin perjuicio de su renovación, si procede, en los términos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 11 de octubre de 1996.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional y Subsecretario de Educación y Cultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26240 RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la addenda al Convenio suscrito entre la Diputación Regional de Cantabria, el IRYDA y TRAGSA, de 14 de mayo de 1985.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al Convenio suscrito entre la Diputación Regional de Cantabria, el IRYDA y TRAGSA, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

ANEXO

Addenda al Convenio suscrito entre la Diputación Regional de Cantabria, el IRYDA y TRAGSA «para la coordinación y colaboración de ambas Administraciones y la ejecución de obras por la empresa», de 14 de mayo de 1985

ANTECEDENTES

El proceso de transferencias de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, iniciado por los Reales Decretos 2295/1982 y 827/1984, se aplicó mediante el Real Decreto 1649/1985, de 19 de abril, por el que se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias de 17 de diciembre de 1984, sobre ampliación de funciones traspasadas y valoración definitiva de los servicios de la Administración

del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, suscribiéndose al amparo del apartado D de su anejo I, el Convenio entre la Diputación Regional de Cantabria, el IRYDA y TRAGSA, de 14 de mayo de 1985.

Posteriormente, por ulterior desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Cantabria ha ido adquiriendo nuevas competencias procedentes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y perfeccionando las ya transferidas, viéndose obligada por ello a adecuar su estructura organizativa al nuevo marco competencial y en concreto las funciones radicadas en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. Paralelamente, la Administración General del Estado ha adecuado su estructura orgánica y funciones a las competencias que le eran propias, dictándose el Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, por el que se modificó parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que recogió en su disposición adicional tercera la vigencia, tanto de los Reales Decretos 379/1977, 1773/1977, 424/1984 y 1422/1985, como de los Convenios que, a la fecha de su publicación, estuvieran suscritos por el IRYDA e ICONA, subrogándose en estos últimos el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por último, el principio constitucional de colaboración entre las distintas Administraciones que se integran en el Estado español, así como los de eficacia y eficiencia que deben regir la actuación de las mismas, obligan a la Administración general a poner a disposición de la Administración autonómica todos los medios que ésta precisa para el mejor ejercicio de sus funciones que le son propios.

Por ello, y a la vista de la experiencia adquirida durante la vigencia del Convenio de 14 de mayo de 1985, las partes han entendido conveniente adecuar el contenido del mismo, habiendo acordado suscribir la presente addenda al Convenio de 14 de mayo de 1985, llevándola a cabo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo señalado en las normas a que se hace referencia en los antecedentes de este documento es de aplicación a la Diputación Regional de Cantabria lo establecido en el artículo 6.º del Real Decreto 379/1977, según la nueva redacción dada por el Real Decreto 1773/1977, de 11 de junio, y Reales Decretos 424/1984 y 1422/1985, y por consiguiente las actuaciones cuya ejecución a título obligatorio ordene a TRAGSA la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el ámbito del Convenio de 14 de mayo de 1985 y de la presente addenda, se considerarán realizadas por la Administración regional con sus propios medios y se entenderán incluidas en el artículo 153.1.a) y concordantes, que sean de aplicación, de la vigente Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segunda.—TRAGSA está obligada a realizar, de acuerdo con las condiciones del vigente Convenio y esta addenda, previo encargo a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los trabajos y actuaciones, tanto en lo que se refiere a la elaboración de estudios, planes, programas, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica, como la ejecución de obras, para mantenimiento, explotación y promoción de actividades que tengan relación con los cometidos de la empresa.

Tercera.—Con carácter general, el coste de las obras, trabajos o servicios realizados por medio de TRAGSA se establecerán de conformidad con lo establecido en la cláusula undécima del Convenio.

Si bien en los casos en que la naturaleza de la actuación lo requiriese, se incluirá en el coste de ejecución material una partida para compensar los controles de calidad.

Cuando a través de TRAGSA se realicen determinadas unidades que no tengan aprobadas unas tarifas, su coste podrá determinarse a partir del correspondiente a los elementos integrados en las tarifas aprobadas y que también formen parte de la unidad ejecutada.

Si las unidades ejecutadas no tuviesen tarifas aprobadas ni tampoco pudiera aplicarse el procedimiento descrito en el párrafo anterior, su coste será el que figure en el presupuesto de ejecución que previamente hubiese sido aprobado por la Administración, teniendo validez, en este supuesto, solamente para el encargo concreto a que se refiera.

En todos los casos, los costes así determinados tendrán el carácter de tarifa. Además del importe de las tarifas se integrará en el coste de las unidades ejecutadas, por el que deberá compensarse a TRAGSA, el impuesto que ésta esté obligada a satisfacer.

La totalidad de las tarifas determinadas y aplicadas según el contenido de la presente cláusula constituirán el justificante del gasto realizado por

Administración a través de TRAGSA, en las actuaciones que hubiese realizado con carácter obligatorio.

En la ejecución de actuaciones en la forma prevista en los apartados anteriores corresponderá a la empresa pública TRAGSA, en los supuestos que resulten de aplicación, dar cumplimiento a los procedimientos y obligaciones contenidas en el Reglamento General de Contratación para la ejecución de obras y trabajos por la Administración.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en la calidad que ostentan, en Santander a 15 de octubre de 1996.

Por la Diputación Regional de Cantabria, (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de octubre de 1996), el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo.—Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Loyola de Palacio del Valle Lersundi.—Por TRAGSA, el Presidente, José Rueda García.

26241 *RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 1996, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se dispone la publicación de la adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de enero de 1986.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1996.—El Secretario general, Carlos Díaz Eimil.

ANEXO

Adenda al Convenio suscrito entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 11 de enero de 1986

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Loyola de Palacio del Valle-Lersundi, como Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, por delegación del Gobierno de la nación.

Y de otra, el excelentísimo señor don José Valín Alonso, como Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de la misma.

Asiste también don José Rueda García, como Presidente y en nombre y representación de la empresa de «Transformación Agraria, Sociedad Anónima» (TRAGSA).

Todos ellos en la representación que ostentan se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad necesaria para la formalización del presente Convenio.

A tal efecto, consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

El proceso de transferencias de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de reforma y desarrollo agrario, iniciado por el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, se culminó, aprobado ya el Estatuto de Autonomía, por el Real Decreto 1843/1985, de 11 de septiembre, por el que se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, de 22 de mayo de 1985, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de reforma y desarrollo agrario. Al amparo del apartado D del anexo I